



Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

"2021 Año de la salud y del personal Sanitario"
Decreto Provincial 3/2021 adhesión HCD. Ordenanza N° 2706/21

ORDENANZA N° 2718/2021

VISTO: La Ley Provincial N°15246, por la que se instituye el 27 de mayo de cada año como "Día de la prevención de la violencia en el noviazgo"; y

CONSIDERANDO:

-Que la mencionada Ley Provincial tiene como antecedente la sanción en mayo de 2013, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Ley 4547 que instituyó el 27 de mayo como "Día de la prevención de la violencia en el noviazgo", en conmemoración al día en que fue asesinada Carolina Aló una joven de 17 años que recibió 113 puñaladas de su pareja, en el municipio de Tigre, en el año 1996;

-Que según el Centro de Prevención y Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), la violencia en el noviazgo se define como "cualquier tipo de agresión física, sexual, emocional o psicológica que se produce dentro de una relación de noviazgo, incluyendo el acoso. Puede ocurrir en persona o de manera virtual y puede ocurrir entre la ex-pareja o la actual.";

-Que la adolescencia es una etapa de la vida caracterizada por tener muchos cambios a nivel físicos, hormonales, emocionales, intelectuales, y sociales. De todos sus cambios, la maduración neurológica (o evolución del cerebro) parecen ser los más interesantes. Daniel Siegel, pionero en la neurobiología interpersonal, ha apuntado que, debido a sus cambios neuronales, el/la adolescente es:

- más propenso/a a tomar riesgos
- más interesado/a a crear conexiones sociales (con pares y amigas/os)
- más intensa/o emocionalmente
- más curiosas/os en explotar su creatividad

Estas características no son peligrosas por sí solas, pero sin los factores de protección necesarios estas emociones pueden tornarse demasiado fuertes para que el/la adolescente las pueda comprender.

-Que como señales de alarma los/las adolescentes que han experimentado violencia en el noviazgo han manifestado:

- Excesivos celos o inseguridad por parte de su pareja;
- Invasión de la privacidad de su pareja;
- Brotes de rabia o ira sin aparente explicación;
- Cambios de humor o estado de ánimo;
- Sentirse presionada/o para tener relaciones sexuales;
- Monitoreo constante sobre dónde está y lo que hace;
- Recibir amenazas físicas y/o verbales; Entre otros.

-Que los celos, el control, la desvalorización, el aislamiento y las amenazas son formas de agresión que muchas veces pasan inadvertidas transformándose en actitudes que se naturalizan. Si no se actúa a tiempo, la violencia en noviazgos adolescentes puede alcanzar mayores niveles de agresión, incluso hasta el femicidio;

-Que, según un informe difundido por la Organización Mundial de la Salud, tres de cada diez adolescentes sufren violencia durante el noviazgo. A partir de esta realidad es importante poder visibilizar esta problemática para poder intervenir preventivamente entre los jóvenes promoviendo procesos tempranos de concientización y desnaturalización de la misma;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Institúyase, en el distrito de Carlos Tejedor, el 27 de mayo de cada año como "Día de la prevención de la violencia en el noviazgo", en adhesión a la Ley Provincial N°15246.-

Artículo 2°.- Establézcase que, cada 27 de mayo de cada año, se realicen actividades y campañas de difusión, información y concientización sobre las implicancias de los diferentes tipos de violencia en los noviazgos adolescentes. Propiciar ámbitos adecuados para conversar y reflexionar sobre esta temática; sobre la posibilidad de establecer vínculos interpersonales de modo que no dañen ni hagan sentir mal al otro; de poder anticipar y prevenir situaciones de maltrato que vulneren los derechos de las personas y de pedir ayuda cuando se está en riesgo.

Artículo 3°.- Solicítese al Departamento Ejecutivo la difusión en invitación a las instituciones educativas del distrito, para lograr mayor alcance y poder intervenir preventivamente concientizando y desnaturalizando esta problemática.

Artículo 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo la designación de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- De forma.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO EN LA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EDUARDO M. FIGUEROA

SECRETARIO HCD

CDOR. JORGE G. ERRAMOUSPE

PRESIDENTE HCD